



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 516 de 2016

Repartido N° 287

Junio de 2016

**CONVENIO PARA LA RECUPERACIÓN DE
BIENES CULTURALES Y OTROS
ESPECÍFICOS ROBADOS, IMPORTADOS O
EXPORTADOS ILÍCITAMENTE ENTRE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

Aprobación

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo reiterando el cursado con fecha 21 de octubre de 2011
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo de fecha 21 de octubre de 2011
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores
- Texto del Convenio

XLVIIIa. Legislatura



Nº 155

*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo único.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, para la Recuperación de Bienes Culturales y otros Específicos Robados, Importados o Exportados Ilícitamente, firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el día 29 de junio de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de abril de 2016.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

GERARDO AMARILLA
Presidente

**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL
PODER EJECUTIVO, DE FECHA
6 DE JULIO DE 2015**

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

125440

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	1630
Fecha	13/7/15

C.E. Nº 219259

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 350 a/2015.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 06 JUL 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 21 de octubre de 2011, que se adjunta, con lo cual se somete a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, por el que se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, para la Recuperación de Bienes Culturales y otros Específicos Robados, Importados o Exportados Ilícitamente, firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el día 29 de junio de 2011.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



Nº 219260

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO Nº 350 b/2015.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 06 JUL 2015

PROYECTO DE LEY

*ART
66/70*

ARTICULO UNICO: Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, para la Recuperación de Bienes Culturales y otros Específicos Robados, Importados o Exportados Ilícitamente, firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el día 29 de junio de 2011.

62/59

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA

CARPETA N° 328/015
Montevideo JUNIO 23 de 2015
En sesión de la fecha el señor Presidente de la
Cámara dispone A LA COMISION
DE ASUNOS INTERNACIONALES

[Handwritten signature]
SECRETARIO

**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
DEL PODER EJECUTIVO, DE FECHA
21 DE OCTUBRE DE 2011**

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 187820

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 525A/2011

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 OCT 2011

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY PARA LA RECUPERACION DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECIFICOS ROBADOS, IMPORTADOS O EXPORTADOS ILICITAMENTE firmado en Asunción el 29 de junio de 2011.

ANTECEDENTES

Las Partes Contratantes han suscrito este Convenio, conscientes del perjuicio que representa el robo, la exportación, importación y transferencia ilícitas de objetos pertenecientes a su patrimonio cultural,



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

tanto por la pérdida de los bienes culturales como por el daño que se infringe a sitios y yacimientos arqueológicos y otros lugares de interés histórico - cultural.

Los bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos pertenecientes al patrimonio de cada país, son objeto de un negocio delictivo que trasciende los límites de las fronteras nacionales, para enriquecer las redes internacionales del comercio ilegal. El hurto, saqueo, vandalismo, las excavaciones clandestinas, las falsificaciones y el tráfico ilícito, constituyen amenazas constantes para la preservación de aquellos bienes, lo que hace imprescindible frenar los actos delictivos que atentan contra el patrimonio cultural.

Los bienes culturales forman parte integrante de la memoria colectiva, contribuyen al fortalecimiento de la identidad, son el vínculo entre el pasado, el presente y el futuro, por lo que las Partes Contratantes reconocen la importancia de proteger y conservar su patrimonio cultural, de conformidad con los principios y normas establecidas en la Convención de la UNESCO celebrada en París en 1970 sobre las medidas a adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, y en la Convención de la UNESCO de 1972 sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 187821

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El Convenio no pretende resolver la problemática que gira en torno al tráfico y comercialización ilícita de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos, pero se convierte en un instrumento tendiente a lograr una eficaz cooperación institucional, concientización, control y vigilancia para disminuir los peligros de hurto y tráfico ilegal de dichos bienes, con el objetivo de optimizar la acción de protección del patrimonio cultural, recuperando los bienes robados o exportados ilícitamente, para devolverlos a su país de origen.

TEXTO

El Convenio consta de un Preámbulo y 6 Artículos.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.


JOSÉ MUJICA
 Presidente de la República


 ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



C.E. N° 187822

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 525B/2011

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 OCT 2011

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY PARA LA RECUPERACION DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECIFICOS ROBADOS, IMPORTADOS O EXPORTADOS ILICITAMENTE firmado en Asunción el 29 de junio de 2011.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

[Handwritten signatures]



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

**CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PARA LA RECUPERACIÓN DE BIENES
CULTURALES Y OTROS ESPECÍFICOS ROBADOS, IMPORTADOS O
EXPORTADOS ILÍCITAMENTE**

Informe

Señores Senadores:

La Comisión de Asuntos Internacionales trae a consideración el proyecto de ley por el cual el Poder Ejecutivo **reitera el mensaje de fecha 21 de octubre de 2011**, por el que solicita la aprobación del CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PARA LA RECUPERACIÓN DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECÍFICOS ROBADOS, IMPORTADOS O EXPORTADOS ILÍCITAMENTE. El mismo ya cuenta con la aprobación de la Cámara de Representantes.

El Convenio tiene como cometido ser un instrumento para lograr una eficaz cooperación institucional, concientización, control y vigilancia a fin de disminuir los peligros de hurto y tráfico ilegal de bienes culturales y otros, con el objetivo de optimizar la acción de protección del patrimonio cultural, recuperando los bienes robados o exportados ilícitamente, para devolverlos a su país de origen.

Los bienes culturales forman parte de la memoria colectiva de las sociedades, contribuyen al fortalecimiento de la identidad, son el vínculo entre el pasado, el presente y el futuro, por lo que las Partes Contratantes reconocen la importancia de proteger y conservar su patrimonio cultural, de conformidad con los principios y normas establecidas en la Convención de la UNESCO celebrada en París en 1970 sobre las medidas a adoptarse para prohibir e

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

impedir la importación, exportación y transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, y en la Convención de la UNESCO DE 1972 sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.

El Proyecto de Ley, consta de un artículo en el que se aprueba el Convenio que estamos informando.

El Convenio, consta de un Preámbulo y 6 artículos.

En el **Preámbulo**, se reconoce la importancia de proteger el patrimonio cultural de ambos países, así como que la importación, exportación o transferencia ilícita de bienes culturales constituyen un grave perjuicio en la preservación y conservación del patrimonio cultural, afectando irreversiblemente el legado histórico de ambas naciones.

Se entiende que la colaboración y el establecimiento de normas comunes de recuperación entre las Partes, es uno de los medios más eficaces para proteger y reconocer el derecho de propietario originario de cada nación sobre sus bienes culturales.

En el **artículo 1** las Partes se comprometen a prohibir el ingreso a sus territorios -o admitir temporalmente bajo determinados requisitos-, de bienes culturales u otros específicos provenientes de la otra Parte, estableciendo el procedimiento ante ausencia de autorización expresa y certificada.

El **artículo 2** establece la forma en que se llevará adelante el procedimiento de reintegro de los bienes culturales y patrimoniales entre las Partes.

El **artículo 3** hace referencia a los diversos compromisos que asumen las Partes entre sí: informar de los robos cuando exista razón para creer que

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

los bienes serán introducidos al comercio internacional; informarse mutuamente los bienes culturales que son materia de robo o tráfico ilícito; difundir esa información a las autoridades y fuerzas encargadas de la seguridad, a fin de aplicar las medidas cautelares que correspondan; intercambiar información que permita identificar a los autores del robo, importación, exportación, transferencia ilícita de bienes culturales patrimoniales; remitir información clara a la otra Parte para permitir la identificación de los objetos, participantes, así como esclarecer el móvil.

Las Partes también se comprometen a realizar pasantías, seminarios de capacitación e intercambio de información para actualizar conocimientos en la adopción de medidas para contrarrestar el comercio ilícito de bienes culturales. Se establece asimismo que se entiende –a los efectos del Convenio- por bienes culturales: objetos arqueológicos de culturas precolombinas de ambos países; objetos y colecciones paleontológicas; objetos o fragmentos de piezas de arte, culto religioso o profano; documentos provenientes de archivos oficiales de entidades de carácter público, que sean propiedad de ellos o de entidades religiosas a favor de las cuales ambos gobiernos están facultados para actuar. Antigüedades tales como monedas, inscripciones u otras que los países consideren integrantes de sus patrimonios culturales; cuadros, pinturas, dibujos; manuscritos, documento y publicaciones de interés histórico, artístico, etc; sellos de correos, archivos de material fotográfico, fonográfico y cinematográfico protegidos por la legislación de cada país; muebles y mobiliario incluidos instrumentos de música de interés histórico y cultural con antigüedad de 50 años; material etnológico de uso ceremonial y utilitario.

Se incluye además bienes culturales y documentales de propiedad privada que cada Parte considere que están protegidos por la legislación nacional.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

Por el **artículo 4** las Partes convienen la exoneración total de gravámenes aduaneros –según el ordenamiento jurídico interno- durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes culturales patrimoniales hacia el país de origen.

El **artículo 5** indica que el Convenio entrará en vigor en la última fecha en que ambas partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivas formalidades legales internas.

El **artículo 6** indica que el Convenio tendrá duración indefinida y podrá ser denunciado mediante la notificación de una de las Partes a la otra, surtiendo efecto a los 90 días. Sin perjuicio de ello las solicitudes en trámite, con el debido fundamento, continuarán hasta la normal conclusión, salvo que por acuerdo de Partes se disponga otra cosa.

En atención a lo expuesto y ratificando la conveniencia de la suscripción de este tipo de acuerdos, la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda al cuerpo la aprobación del mismo.

Sala de la Comisión, 9 de junio de 2016

MÓNICA XAVIER
Miembro Informante

BEATRIZ ARGIMÓN

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

PABLO MIERES

ENRIQUE PINTADO

TEXTO DEL CONVENIO



República Oriental del Uruguay

**CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PARA LA RECUPERACIÓN DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECÍFICOS,
ROBADOS, IMPORTADOS O EXPORTADOS ILÍCITAMENTE.**

La República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominadas las "Partes";

RECONOCIENDO la importancia de proteger el patrimonio cultural de ambos países;

TENIENDO EN CUENTA otros mecanismos internacionales de defensa del patrimonio cultural, como la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales;

RECONOCIENDO que la importación, exportación o transferencia ilícita de bienes culturales constituyen un grave perjuicio en la preservación y conservación del patrimonio cultural, afectando irreversiblemente el legado histórico de ambas naciones, base de sus identidades;

ADMITIENDO que la colaboración entre las Partes para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, constituye uno de los medios más eficaces para proteger y reconocer el derecho de propietario originario de cada nación sobre sus bienes culturales respectivos;

DESEANDO establecer normas comunes que permitan la recuperación de bienes culturales, en los casos en que éstos hayan sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente;

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. Las Partes se comprometen a prohibir e impedir el ingreso en sus respectivos territorios, de bienes culturales y otros específicos provenientes de la otra Parte.
2. Sólo podrán ser aceptados temporalmente, por cualquiera de las Partes, aquellos bienes culturales y patrimoniales que cuenten con la respectiva certificación y permiso expreso de las Partes, de acuerdo con las disposiciones legales de cada país.





República Oriental del Uruguay

3. Cuando el Estado receptor evidencie la inexistencia de la autorización certificada y expresa en los bienes culturales importados y transferidos ilícitamente, denunciará al Estado de procedencia el ingreso de los mismos, procediendo a su inmediato decomiso preventivo.

ARTÍCULO II

1. A solicitud expresa, en forma escrita, de las autoridades competentes de la administración cultural de una de las Partes, la otra empleará los medios legales preestablecidos en su ordenamiento público para recuperar y devolver desde su territorio los bienes culturales patrimoniales y específicos que hubiesen sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente del territorio de la Parte requirente.
2. A partir de la fecha, los pedidos de recuperación o devolución de bienes culturales patrimoniales, previa acreditación de origen, autenticidad y denuncia por las autoridades competentes deberán formalizarse por los canales diplomáticos.
3. Los gastos inherentes de los servicios destinados para la recuperación y devolución mencionados en el numeral anterior, serán sufragados por la Parte requirente.

ARTÍCULO III

1. Las Partes deberán informar a la otra de los robos de bienes culturales que lleguen a su conocimiento, cuando exista razón para creer que dichos objetos probablemente serán introducidos en el comercio internacional.
2. Las Partes se comprometen también a intercambiar información técnica y legal relativa a los bienes culturales que son materia de robo y/o tráfico ilícito, así como capacitar y difundir dicha información a sus respectivas autoridades y policías de puertos, aeropuertos y fronteras, para facilitar su identificación y la aplicación de medidas cautelares coercitivas que correspondan en cada caso.
3. Las Partes se comprometen a intercambiar informaciones destinadas a identificar a los sujetos que, en el territorio de cada una de ellas, hayan participado en el robo, importación, exportación, transferencias ilícitas de bienes culturales patrimoniales y/o específicos o conductas delictivas conexas.
4. Con este propósito y sobre la base de la investigación policial realizada, se deberá remitir a la otra Parte suficiente información descriptiva que permita


 ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL





República Oriental del Uruguay

identificar los objetos e igualmente quienes hayan participado en el robo, venta, importación, exportación ilícita y/o conductas delictivas conexas, así como esclarecer el modo operativo empleado por los delincuentes.

5. Las Partes difundirán entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos, fronteras, información relativa a los bienes culturales que hayan sido materia de robo y/o tráfico ilícito, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares correspondientes.
6. Las Partes se comprometen, asimismo, a realizar pasantías, seminarios de capacitación e intercambiar información para actualizar conocimientos y coordinar actividades bilaterales en la adopción de medidas para contrarrestar el comercio ilícito de bienes culturales.
7. Para los efectos del presente Convenio, se denominan "bienes culturales patrimoniales y otros específicos" a los que establece las legislaciones internas de cada país en forma enunciada y no taxativa.
8. A los efectos del presente Convenio se entenderá por bienes culturales entre otros los siguientes:
 - a) Los objetos arqueológicos procedentes de las culturas precolombinas de ambos países, incluyendo elementos arquitectónicos, esculturas, piezas de cerámica, trabajos en metal, textiles y otras evidencias materiales de la actividad humana o fragmentos de éstos.
 - b) Objetos y colecciones paleontológicas ya sean que estén o no clasificados y con certificación de origen de cualquiera de las Partes.
 - c) Los objetos o fragmentos de piezas de arte, de culto religioso y/o profano de la época colonial y republicana protegidos por la legislación de ambos países.
 - d) Los documentos provenientes de los archivos oficiales de los gobiernos centrales, estatales, regionales, departamentales, prefecturales, municipales y de otras entidades de carácter público de acuerdo a las leyes de cada Parte, que sean de propiedad de éstos o de organizaciones religiosas a favor de las cuales ambos Gobiernos están facultados para actuar.
 - e) Antigüedades tales como monedas, inscripciones y sellos grabados de cualquier época y que los respectivos países consideren como integrantes de su patrimonio cultural.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

- f) Bienes de interés artístico tales como cuadros, pinturas, dibujos hechos completamente a mano sobre cualquier soporte o en cualquier material y la producción de originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material, grabados, estampados o litografías originales.
 - g) Manuscritos raros, libros, documentos y publicaciones de interés histórico, artístico, científico, literario, etc. sean sueltos o en colecciones.
 - h) Sellos de correos, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones.
 - i) Archivos y material fonográfico, fotográfico y cinematográfico, en poder de entidades oficiales o privadas, protegidos por la legislación de cada país.
 - j) Muebles y/o mobiliario, incluidos instrumentos de música de interés histórico y cultural con una antigüedad de 50 años.
 - k) Material etnológico de uso ceremonial y utilitario como tejidos, arte plumario y otros.
9. Quedan igualmente incluidos los bienes culturales y documentales de propiedad privada que cada Parte considere y que estén protegidos por la legislación nacional de cada Parte, sobre los cuales deberá realizarse la respectiva valoración, inventario y registro ante las entidades competentes.
10. Las Partes se comprometen a intercambiar información relacionada con los bienes que pueden circular libremente y que no estén incluidos en las normativas de protección patrimonial de cada país, lo cual facilitará los controles aduaneros al ingresar o salir de cada Parte.
11. Los documentos provenientes de cada una de las Partes que deban ser presentados en el territorio de la otra Parte, que se tramiten por medio de las autoridades competentes, no requerirán de autenticación o de cualquier otra formalidad análoga.

ARTÍCULO IV

Ambas Partes convienen en la exoneración total de gravámenes aduaneros, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes culturales patrimoniales hacia el país de origen en aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio.



ARTÍCULO V





República Oriental del Uruguay

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que ambas Partes se comuniquen, por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivas formalidades legales internas.

ARTÍCULO VI

El presente Convenio tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado mediante la notificación de una de las Partes a la otra, por escrito y por vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los 90 días de su notificación.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes de la devolución iniciadas y presentadas con fundamento en el presente Convenio y que estén en curso en el momento de producirse la denuncia, continuarán ejecutándose hasta su normal conclusión, salvo que las Partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa.

HECHO en la ciudad de Asunción, a los 29 días del mes de junio del año 2011, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA REPÚBLICA DEL
PARAGUAY**

Jorge Lara Castro
Ministro de Relaciones Exteriores

**POR LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**

Luis Almagro
Ministro de Relaciones Exteriores

Esc. Silvia Denis
Directora Adjunta de la
Dirección de Tratados del
Ministerio de Relaciones Exteriores



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

EMBAJADOR DR. JORGE LUIS JURE
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATADOS